



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo N° 2516 reformado, publicado en el R.O. N° 637 del 20 de febrero de 1995, que sustituye al Art. 12 del Decreto Ejecutivo N° 2224 publicado en el Suplemento del R.O. N° 558 del 28 de octubre de 1994, que contiene la "**Organización del Régimen institucional de Aguas**", establece que las Corporaciones Regionales que se crean en este Decreto, concretamente las siguientes: CORSINOR, CODERECO, CORSICEN, CODERECH Y CODELORO, tendrán un Directorio que incluye **un representante de las Organizaciones de usuarios legalmente constituidas en Directorios de Aguas, de la respectiva jurisdicción;**

Que, según lo dispuesto en el Art. 76 de la Ley de Aguas, para utilizar un derecho de aprovechamiento común de aguas que vaya a beneficiar a más de cinco (5) personas, deben constituirse en "**DIRECTORIO DE AGUAS**" (forma de organización del riego particular);

Que, los sistemas de riego del sector estatal a cargo de las Corporaciones Regionales de Desarrollo se encuentran organizados como "**JUNTAS GENERALES DE USUARIOS**" las mismas que han obtenido la correspondiente personalidad jurídica;

Que, es necesario definir los procedimientos que permitan la designación del representante de las organizaciones de usuarios del riego, a los Directorios de las diferentes Corporaciones Regionales;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador y en concordancia con el Art. 3 del Decreto Supremo 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro oficial N° 253 del 23 de febrero del mismo año;

ACUERDA

EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO PARA LA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE (PRINCIPAL Y SUPLENTE) DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DEL RIEGO, A LOS DIRECTORIOS DE LAS CORPORACIONES REGIONALES DE DESARROLLO.

Art. 1.- El presente Reglamento regirá para las organizaciones de usuarios de los sistemas de riego constituidos en DIRECTORIOS DE AGUAS del riego particular y las JUNTAS GENERALES DE USUARIOS del riego estatal, para elegir al representante (Principal y Suplente) de dichas organizaciones a los Directorios de las Corporaciones Regionales de Desarrollo, según su jurisdicción;



CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS
SECRETARIA GENERAL

Art. 2.- Las Asambleas Generales de cada "Directorio de Aguas" legalmente reconocido por la Agencia de Aguas de su jurisdicción y de cada "Junta General de Usuarios" que haya obtenido su personalidad jurídica, designarán un delegado que participará en la elección del representante (Principal y Suplente) de dichas organizaciones a los Directorios de las Corporaciones Regionales de Desarrollo.

Art. 3.- Las Convocatorias se realizarán con 15 días de anticipación por parte de las Agencias de Aguas para el caso de los "DIRECTORIOS DE AGUAS", y por parte de las Corporaciones Regionales para el caso de las "JUNTAS GENERALES DE USUARIOS".

Art. 4.- Tanto los Directorios de Aguas así como las Juntas Generales de Usuarios, informarán a la Agencia de Aguas y a la Corporación Regional, respectivamente, sobre la nominación de su representante, situación que permitirá realizar la correspondiente verificación de su presencia en la Magna Asamblea.

Art. 5.- La elección del Representante (Principal y suplente) a los Directorios de las Corporaciones Regionales de Desarrollo, se efectuará en **MAGNA ASAMBLEA**, a realizarse en la sede de la Corporación Regional de Desarrollo, con la participación de todos los delegados designados por las Asambleas de los Directorios de Aguas y Juntas Generales de Usuarios, Asamblea Magna que estará presidida por el representante de la Corporación Regional de Desarrollo, contando, además, con la presencia de un Delegado de las Agencias de Aguas de la jurisdicción de la Corporación Regional de Desarrollo, quienes llevarán al seno de la Asamblea Magna la nómina de todos los delegados designados.

Art. 6.- La Asamblea a realizarse tendrá el carácter de EXTRAORDINARIA; por tanto, previamente deberá citarse, formalmente, indicando hora, fecha y lugar a llevarse a cabo y, para dar inicio a la misma se deberá contar con la mitad más uno de los delegados que hayan sido debidamente registrados y verificados; caso de que no hubiera el quórum requerido a la hora señalada, se dará inicio a la Asamblea una hora más tarde con el número de delegados presentes; las resoluciones que se tomen serán legales y de aplicación directa.

Art. 7.- Para proceder a la elección del representante (Principal y Suplente) de las organizaciones de usuarios del riego a los Directorios de las Corporaciones Regionales de Desarrollo, en la Asamblea Magna convocada para este efecto, se nominarán candidatos y la votación será **personal y secreta**; para escutar los resultados de la votación, quien presida la Asamblea Magna, solicitará, de entre los delegados asistentes, se designe a tres personas para que conformen la Junta Receptora del voto, los mismos que, internamente, nominarán a un PRESIDENTE; el resto quedarán en calidad de VOCALES.

Art. 8.- Una vez realizado los escrutinios, el Presidente de la Junta Receptora del voto comunicará a la Asamblea los resultados definitivos, proclamando los nombres del representante (Principal y Suplente) de los usuarios al Directorio de la Corporación Regional de Desarrollo.



CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS
SECRETARIA GENERAL

Art. 9.- El Presidente de la Asamblea Magna notificará por escrito al Director Ejecutivo de la Corporación Regional de Desarrollo y al Jefe de las Agencias de Aguas de su jurisdicción, de las personas que hayan sido electas (Principal y Suplente).

Art. 10.- El representante principal durará UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez; el representante suplente, de darse vigencia a sus funciones, lo hará con el carácter temporal o definitivo, en este último caso por el tiempo que le faltare al titular para el cual fue elegido.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 11.- Los Representantes de las Organizaciones de Usuarios que viene actuando en los Directorios de las Corporaciones Regionales señaladas en el Considerando del presente Acuerdo Ministerial, mantendrán su condición de tales, hasta cuando sean elegidos sus reemplazos mediante la aplicación del presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro Oficial.

Dado en Quito, a

28 NOV. 2002


GALO PLAZA PALLARES

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA